

Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos:

Atendido el mérito de autos, compartiendo estas juzgadoras los argumentos y conclusiones expresados por la juez de primera instancia y sin que las alegaciones vertidas en estrados permitan considerar modificar lo resuelto, y visto lo establecido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, pronunciada por el 17° Juzgado Civil de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N°14.990-2025 (Causa vista en pos de la N°18011-2024) Civil.

Pronunciada por la Décima Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada con los ministros Carolina Vásquez Acevedo, Claudia Lazen Manzur y Andrea Soler Merino.

No firma la ministra Andrea Soler Merino por encontrarse ausente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXPCEYVXKV

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Claudia Lazen M. Santiago, cuatro de mayo de dos mil veintiseis.

En Santiago, a cuatro de mayo de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: MXPCEYVXKV